



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

ESTADO CIVIL No. 053 DEL 26 DE JUNIO DE 2025

	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2019-00317	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	VIVIANA DUQUE CUASAPUD	25/06/2025	DECLARA TERMINACION X PAGO TOTAL
2	2025-00085	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO – COOPHUMANA	MARIA DEL CARMEN COLMENARES DE REALPE	25/06/2025	ACEPTA RETIRO DEMANDA
3	2024-00590	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANDRES FELIPE CHANTRES	25/06/2025	DECLARA TERMINACION X PAGO TOTAL
4	2023-00474	EJECUTIVO CON ACCION REAL	BANCOLOMBIA S.A.	NAYI GISSELLE JARAMILLO	25/06/2025	DECLARA TERMINACION X PAGO CUOTAS EN MORA
5	2024-00669	EJECUTIVO CON ACCION REAL	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN JOSE RAMIREZ MERCHAN	25/06/2025	DECLARA TERMINACION X PAGO CUOTAS EN MORA
6	2024-00676	EJECUTIVO CON ACCION REAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER ALEXANDER CUASTUMAL CHACUA	25/06/2025	DECLARA TERMINACION X PAGO CUOTAS EN MORA
7	2024-00534	EJECUTIVO CON ACCION REAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO C.LL.R.	MILTON CESAR BETANCOURT QUINTERO	25/06/2025	ACEPTA RETIRO DEMANDA
8	2024-00606	EJECUTIVO CON ACCION REEAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEXANDER RIASCOS CERON	25/06/2025	ACEPTA RETIRO DEMANDA

9	2025-00164	EJECUTIVO CON ACCION REAL	BANCOLOMBIA S.A.	VIVIANA ANDREA CASTRILLON MOSQUERA	25/06/2025	ACEPTA RETIRO DEMANDA
---	------------	---------------------------	------------------	------------------------------------	------------	-----------------------



MARIA CONSTANZA PALACIOS RAMIREZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Constancia. Que revisado el expediente de referencia se tiene que dentro del trámite correspondiente no cuenta con remanentes, por tanto, pasa a Despacho la solicitud de terminación presentada. Provea



Maria Constanza Palacios Ramirez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0792
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2019-00317-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía	MINIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO W S.A NIT. 900.378.212-2
Apoderada	Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P. 342.847 del C.S.J. juridico5@marthajimejia.com
Demandado	VIVIANA DUQUE CUASAPUD C.C 29.347.297
Ciudad y Fecha	Candelaria (Valle), junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

A despacho pasa el memorial allegado por la parte demandante vía electrónica, mediante el cual solicita la Terminación por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el **pagaré sin número** suscrito el 23 de marzo de 2017, encontrando el despacho que la solicitud de terminación de proceso se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

Que, dentro del presente trámite se ordenó el embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.**378-208198**, cuya medida fue comunicada mediante Oficio No. 1626 del 11 de septiembre de 2019 y el embargo y retención de los dineros depositados y/o que lleguen a depositarse por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos, acciones o cualquier otra suma de dinero que posea la demandada en BANCO DE BOGOTA, POPULAR S.A., CORPBANCA, SUDAMERIS. BBVA. ITAU. OCCIDENTE, BANCOOMEVA. CAJA SOCIAL. DAVIVIENDA. COLPATRIA BANARARIO, AVVILLAS Y FALABELLAA, cuya medida fue comunicada mediante oficio 1627 del 11 de septiembre de 2029, debiendo dejarse sin efecto alguno, para lo cual este auto hará las veces de cancelación de las medidas, esto es con oficio No. 288 de la presente fecha.

En igual sentido que se decretó el embargo y retención de dineros en las entidades bancarias NUBANK COLOMBIA y BANCO CONTACTAR, pero que dicha medida no fue materializada, en razón a que el oficio no se libró para el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por BANCO W S.A en contra de la señora **VIVIANA DUQUE CUASAPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.347.297 **pagaré sin número** suscrito el 23 de marzo de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada de embargo embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **378-208198**, cuya medida fue comunicada mediante Oficio No. 1626 del 11 de septiembre de 2019 y el embargo y retención de los dineros depositados y/o que lleguen a depositarse por cualquier concepto en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósitos, acciones o cualquier otra suma de dinero que posea la demandada en BANCO DE BOGOTA, POPULAR S.A., CORPBANCA, SUDAMERIS. BBVA. ITAU. OCCIDENTE, BANCOOMEVA. CAJA SOCIAL. DAVIVIENDA. COLPATRIA BANARARIO, AVVILLAS Y FALABELLAA, cuya medida fue comunicada mediante oficio 1627 del 11 de septiembre de 2029, las cuales se dejan sin efecto alguno, **sin necesidad de emitir oficio, entendiéndose que este auto hace las veces del Oficio No. 288 de Levamiento de la Medida**, debiendo realizarse el trámite vía electrónica.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro virtual, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital, dejando expresa constancia que la obligación queda cancelada.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez
Firmado Por:

Cpr

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea43c428490f25bb41c9ead630a12206637dcf6e00ae57f4ea3bea03470200e0**
Documento generado en 25/06/2025 02:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0800
Radicación No. 76-130-40-89-001-2025-00085-00
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía. MINIMA
Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA, con NIT. 900.528.910-1
info@coophumana.co
Apoderado. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, con T.P. 341.071 del C.S.J.
solucionesjuridicasmmg@outlook.com
Demandado. **MARIA DEL CARMEN COLMENARES DE REALPE**, C.C. 31.245.342
rosco0175@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

Para resolver memorial de RETIRO presentado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO en contra de **MARIA DEL CARMEN COLMENARES DE REALPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.342

Que revisada la carpeta digital se tiene que la demandada no se encuentra notificada y que tampoco existe constancia de registro de la medida decretada pese a que se libró oficio No. 222 del 25 de mayo de 2025 para el trámite correspondiente por la parte actora, por lo que resulta procedente el retiro conforme el artículo 92 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda de **EJECUTIVA** propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO en contra de **MARIA DEL CARMEN COLMENARES DE REALPE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.245.342 conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda sin necesidad de desglose como quiera que la presentación se hizo de manera virtual.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia. Que revisado el expediente de referencia se tiene que dentro del trámite correspondiente no cuenta con remanentes, por tanto, pasa a Despacho la solicitud de terminación presentada. Provea



Maria Constanza Palacios Ramirez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0796**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2024-00590-00**
Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Demandante BANCO DE BOGOTA S.A., con NIT. 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, con T.P. 31.075 del C.S.J.
juridico@mejiazapatasas.com
Demandado **ANDRES FELIPE CHANTRES**, con C.C. 94.470.117
Ciudad y Fecha Candelaria (Valle), junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

A despacho pasa el memorial allegado por la parte demandante vía electrónica, mediante el cual solicita la Terminación por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el **pagaré** No. 94470117 suscrito el 29 de octubre de 2024, encontrando el despacho que la solicitud de terminación de proceso se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

Que, dentro del presente trámite se ordenó el embargo y retención de los dineros que tenga depositados el demandado, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificaos de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, cuya medida fue comunicada mediante Oficio No. 039 del 24 de enero de 2025, debiendo dejarse sin efecto alguno ante las siguientes entidades bancarias:

BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposal.co
BANCOLOMBIA	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE	servicio@bancodeoccidente.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudicialesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE BOGOTA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO ITAÚ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BBVA	clientes@pichincha.com.co
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FALABELLA	notificaciones.judiciales@falabella.com
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO FINANDINA	servicioalcliente@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS	embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO W	embargos@banco.w.com.co

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A en contra del señor **ANDRES FELIPE CHANTRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.470.117 de la obligación contenida en el **pagaré** No. 94470117 suscrito el 29 de octubre de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada de embargo y de los dineros que tenga depositados el demandado, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificaos de depósito de ahorro a término o inversiones financieras ante las siguientes entidades bancarias:

BANCO CAJA SOCIAL	notificacionesjudiciales@fundaciongruposal.co
BANCOLOMBIA	notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO POPULAR	notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE	servicio@bancodeoccidente.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudicialesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO DE BOGOTA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO ITAÚ	rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BBVA	clientes@pichincha.com.co
BANCO COLPATRIA	notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO PICHINCHA	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO FALABELLA	notificaciones.judiciales@falabella.com
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO FINANDINA	servicioalcliente@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS	embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO W	embargos@bancow.com.co

cuya medida fue comunicada mediante Oficio No. 039 del 24 de enero de 2025, el cual se deja sin efecto alguno, **sin necesidad de emitir oficio, entendiéndose que este auto hace las veces del Oficio No. 285 de Levamiento de la Medida**, debiendo realizarse el trámite vía electrónica.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro virtual, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital, dejando expresa constancia que la obligación queda cancelada.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24b368a1f16e04e0136e4a82fce283d93f49de9e0444423fc286c7405ba8ebed
Documento generado en 25/06/2025 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia. Que revisado el expediente de referencia se tiene que dentro del trámite correspondiente no cuenta con remanentes, por tanto, pasa a Despacho la solicitud de terminación presentada. Provea



Maria Constanza Palacios Ramirez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0794
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2023-00474-00
Proceso.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Apoderado	ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T.P. 281.727 CSJ. notificacionesprometeo@aecsa.com
Demandado	NAYI GISSELLE JARAMILLO , C.C. 1.113.524.315 gsj91@hotmail.com
Ciudad y Fecha	Candelaria (Valle), junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

A despacho pasa el memorial allegado por la parte demandante vía electrónica, mediante el cual solicita la Terminación por **PAGO DE LA MORA** de la obligación contenida en el **pagaré** No. 90000124646 suscrito el 27 de enero de 2021, **hasta febrero de 2025**, encontrando el despacho que la solicitud de terminación de proceso se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

Que, dentro del presente trámite se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-231503** siendo comunicada la medida cautelar decretada mediante oficio No. 398 del 20 de mayo de 2024 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, debiendo dejarse sin efecto alguno para lo cual este auto hace las veces del levantamiento de dicha medida y con número de Oficio 286 de la presente fecha.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **PAGO DE LA MORA** de la obligación contenida en el **pagaré** No. 90000124646 suscrito el 27 de enero de 2021, **hasta febrero de 2025** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A en contra de **NAYI GISSELLE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.524.315

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada de embargo secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-231503** siendo comunicada la medida cautelar decretada mediante oficio No. 398 del 20 de mayo de 2024 ante la Oficina de

registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, el cual se deja sin efecto alguno, **sin necesidad de emitir oficio, entendiéndose que este auto hace las veces del Oficio No. 286 de la presente fecha como Levamiento de la Medida**, debiendo realizarse el trámite vía electrónica.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro virtual, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital dejando expresa constancia que la obligación contenida en el **pagaré** No. 90000124646 suscrito el 27 de enero de 2021 continúa vigente.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Firmado Por:

Cpr

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa7b42c14bb900317748d0b88c6a58db8c1e53a73385edf38aef4d70bed182d**
Documento generado en 25/06/2025 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia. Que revisado el expediente de referencia se tiene que dentro del trámite correspondiente no cuenta con remanentes, por tanto, pasa a Despacho la solicitud de terminación presentada. Provea



Maria Constanza Palacios Ramirez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0798
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2024-00669-00
Proceso.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co
Apoderado	PILAR MARIA SALDARRIAGA, con T.P. 37.373 del CSJ. pmsaldarriaga@saldarriagaabogados.com pmsaldarriaga@gmail.com
Demandado	GERMAN JOSE RAMIREZ MERCHAN , C.E. 691.171 germanjosera2017@gmail.com
Ciudad y Fecha	Candelaria (Valle), junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

A despacho pasa el memorial allegado por la parte demandante vía electrónica, mediante el cual solicita la Terminación por **PAGO DE LA MORA** de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 90000172015 suscrito el 23 de diciembre de 2021 y pagaré sin número del 05 de febrero de 2020 **hasta el mes de marzo de 2025**, encontrando el despacho que la solicitud de terminación de proceso se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

Que, dentro del presente trámite se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-240327** siendo comunicada la medida cautelar decretada mediante oficio No. 118 del 12 de marzo de 2025 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, debiendo dejarse sin efecto alguno para lo cual este auto hace las veces del levantamiento de dicha medida y con número de Oficio 283 de la presente fecha.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **PAGO DE LA MORA** de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 90000172015 suscrito el 23 de diciembre de 2021 y pagaré sin número del 05 de febrero de 2020 **hasta el mes de marzo de 2025** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A en contra de **GERMAN JOSE RAMIREZ MERCHAN**, identificado con cédula de extranjería No. 691.171

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada de embargo secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-240327**, siendo comunicada la medida cautelar decretada mediante oficio No. 118 del 12 de marzo de 2025 ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, el cual se deja sin efecto alguno, **sin necesidad de emitir oficio, entendiéndose que este auto hace las veces del Oficio No. 284 de la presente fecha como Levamiento de la Medida**, debiendo realizarse el trámite vía electrónica.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro virtual, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital dejando expresa constancia que las obligaciones contenidas en los pagarés No. 90000172015 suscrito el 23 de diciembre de 2021 y pagaré sin número del 05 de febrero de 2020 continúan vigentes.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Firmado Por:
JUEZ

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e4aef896c08a17d982fd2bc8458d538756c3c0873392e97e0f16ebd029b4cb
Documento generado en 25/06/2025 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia. Que revisado el expediente de referencia se tiene que dentro del trámite correspondiente no cuenta con remanentes, por tanto, pasa a Despacho la solicitud de terminación presentada. Provea



Maria Constanza Palacios Ramirez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0799
Radicación No.	76-130-40-89-001- 2024-00676-00
Proceso.	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	CAC ABOGADOS S.A.S., con NIT. 830.091.247-2 asesor_legal@abogadoscac.com.co abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado.	JAVIER ALEXANDER CUASTUMAL CHACUA , C.C.1.113.521.047 jhosephcuastumal@gmail.com
Ciudad y Fecha	Candelaria (Valle), junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

A despacho pasa el memorial allegado por la parte demandante vía electrónica, mediante el cual solicita la Terminación por **PAGO DE LA MORA** de la obligación contenida en el **pagaré** No. 05701378900027690 suscrito el 13 de febrero de 2017, encontrando el despacho que la solicitud de terminación de proceso se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

Que, dentro del presente trámite se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-202915** siendo comunicada la medida cautelar decretada mediante oficio No. 122 del 12 de marzo de 2025 ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, debiendo dejarse sin efecto alguno para lo cual este auto hace las veces del levantamiento de dicha medida y con número de Oficio 282 de la presente fecha.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **PAGO DE LA MORA** de la obligación contenida en el **pagaré** No. 05701378900027690 suscrito el 13 de febrero de 2017 del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de **JAVIER ALEXANDER CUASTUMAL CHACUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.521.047.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada de embargo secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-202915**, siendo comunicada la medida cautelar decretada mediante oficio No. 122 del 12 de marzo de 2025 ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, el cual se deja sin efecto alguno, **sin**

necesidad de emitir oficio, entendiéndose que este auto hace las veces del Oficio No. 282 de la presente fecha como Levamiento de la Medida, debiendo realizarse el trámite vía electrónica.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro virtual, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera digital dejando expresa constancia que la obligación contenida en el pagaré No. 05701378900027690 suscrito el 13 de febrero de 2017 continúa vigente.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 852a954f304797433e44d7ab3e2b6037566b95d0232dff290b00cfae59de4c42
Documento generado en 25/06/2025 02:54:25 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0795
Radicación No. 76-130-40-89-001-2024-00534-00
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía. MINIMA
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Nit. No. 899.999.284-4
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada HEVARAN S.A.S., con NIT. 830.085.513-2
gerencia.admin@hevaran.co
Demandado. MILTON CESAR BETANCOURT QUINTERO, con C.C. 94.550.363
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

Para resolver memorial de RETIRO presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de **MILTON CESAR BETANCOURT QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.550.363

Que revisada la carpeta digital se tiene que la demandada no se encuentra notificada y que tampoco existe constancia de registro de la medida decretada pese a que se libró oficio No. 910 del 05 de diciembre de 2024 para el trámite correspondiente por la parte actora, por lo que resulta procedente el retiro conforme el artículo 92 del C.G.P.

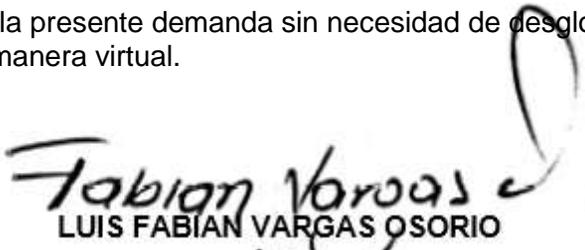
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de **MILTON CESAR BETANCOURT QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.550.363 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda sin necesidad de desglose como quiera que la presentación se hizo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 258e47785bfce3d8763e3ca29805d9673266abdf267d0c2a1b61d2175e2b039e
Documento generado en 25/06/2025 02:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0797**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2024-00606**-00
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado HECTOR CEBALLOS VIVAS, con T.P. 94.321.084 del CSJ.
hceballos@cobranzasbeta.com.co
Demandado **ALEXANDER RIASCOS CERON**, con C.C. 16.691.622
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

Para resolver memorial de RETIRO presentado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de **ALEXANDER RIASCOS CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.622

Que revisada la carpeta digital se tiene que la demandada no se encuentra notificada y que pese a que fue ordenada la medida cautelar mediante auto No. 0027 del 22 de enero de 2025 no se libró ni tramitó oficio alguno para su efectivización, por lo que resulta procedente el retiro conforme el artículo 92 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **RETIRO** de la demanda de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de **ALEXANDER RIASCOS CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.622 conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda sin necesidad de desglose como quiera que la presentación se hizo de manera virtual.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a1061bd25567e861c821d1f74e637ecef34b423b7b010191da13a424fddc15**
Documento generado en 25/06/2025 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0801
Radicación No. 76-130-40-89-001-2025-00164-00
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T.P. 281.727 del CSJ.
notificacionesprometeo@aecea.co
Demandado VIVIANA ANDREA CASTRILLON MOSQUERA, con C.C. 16.691.622
vimaria422@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veinticinco (25) de dos mil veinticinco (2025)

Para resolver memorial de RETIRO presentado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por BANCOLOMBIA S.A en contra de **VIVIANA ANDREA CASTRILLON MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.622

Que revisada la carpeta digital se tiene que la demandada no ha sido objeto de estudio para su admisión o inadmisión, por lo que resulta procedente el retiro conforme el artículo 92 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda de **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por BANCOLOMBIA S.A en contra de **VIVIANA ANDREA CASTRILLON MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.691.622 conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda sin necesidad de desglose como quiera que la presentación se hizo de manera virtual.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Cpr.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc5e4c22c0194684e9f74b0c7ce19f7b495979e026559700be4056df2f6b451**
Documento generado en 25/06/2025 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>